



Consejo General
de Colegios Oficiales
de Ingeniería Técnica
en Informática



D. Federico Morán Abad
Secretaría General de Universidades
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Calle Alcalá, 34
28014 Madrid

27 de septiembre del 2014

D. Marcos Jaime Mata Mansilla, mayor de edad, con D.N.I. 44.830.070-B y con domicilio a efectos de notificación en calle Posada Herrera, nº 6 - 1º, Oficina 2, 33.002. Oviedo, Asturias, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática de España (en adelante CONCITI), como Presidente.

D. Jacinto Canales de Caso, mayor de edad, con D.N.I. 12.371.904-C y con domicilio a efectos de notificación en Apdo. 6.154, 47.080 de Valladolid, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática de España (en adelante CCII), como Presidente.

Comparecen ante la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la presentación de las siguientes alegaciones al procedimiento de audiencia pública realizado por el Ministerio en relación con el *“Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado”*.



Consejo General
de Colegios Oficiales
de Ingeniería Técnica
en Informática



EXPONEN:

PRIMERO:

Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática, en adelante (CONCITI), creado por Ley 21/2009, de 4 de diciembre, de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática y el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, en adelante (CCII), creado por Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, son corporaciones de derecho público que tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la Ley.

SEGUNDO:

Que CONCITI y CCII actúan en representación de todos los profesionales titulados Ingenieros Técnicos en Informática e Ingenieros en Informática, respectivamente, de España.

TERCERO:

Que de acuerdo a los estatutos provisionales de CONCITI y CCII, son competencias, entre otras, de su Junta de Gobierno: *“La elaboración y emisión de informes sobre las propuestas legislativas de la Administración General del Estado, en los casos legalmente previstos.”*

CUARTO:

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha procedido a abrir un procedimiento de audiencia pública en relación con el *“Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado”*.



Consejo General
de Colegios Oficiales
de Ingeniería Técnica
en Informática



SOLICITAN:

Se tengan por presentadas y sean consideradas por su Ministerio las alegaciones que seguidamente se detallan, referidas al *“Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado”*, a fin de evitar seguir ampliando el actual agravio comparativo que vienen sufriendo la Ingeniería Técnica Informática y la Ingeniería Informática con el resto de Ingenierías.

Poder mantener una reunión con D. Federico Morán Abad, Secretario General de Universidades con el objeto de trasladar claramente y de forma más pormenorizada el motivo de estas alegaciones, para lo que deseamos sea tan amable de emplazarnos en su agenda.



PREÁMBULO A LAS ALEGACIONES

Hasta la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), más conocido como Plan Bolonia, las Ingenierías e Ingenierías Técnicas poseían unas directrices propias sobre las que elaborar los planes de estudios para la obtención de dichos títulos.

Más concretamente, para las ingenierías en informática, las Universidades elaboraban sus planes de estudio de acuerdo a las directrices propias establecidas en los siguientes Reales Decretos:

- Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
- Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero técnico en Informática de Gestión y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
- Real Decreto 1461/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

Sin embargo, con la llegada del Plan Bolonia y Espacio Europeo de Educación Superior, se realiza una reforma de la educación superior en España, publicándose entre otros el *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, en adelante RD 1393/2007, que precisamente es el que se pretende modificar, entre otros, tras esta audiencia pública.

El mencionado RD 1393/2007, tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Asimismo, este real decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)

Con la entrada de este y otros reales decretos, las titulaciones de ingenierías técnicas e

La información contenida en este documento tiene carácter confidencial y está dirigida por el CONCITI, única y exclusivamente, a las personas directamente destinatarias. Cualquier divulgación, utilización o reproducción total o parcial de este documento o de la difusión de su contenido sin el previo consentimiento por escrito del CONCITI está totalmente prohibida.



Consejo General
de Colegios Oficiales
de Ingeniería Técnica
en Informática



ingenierías, comienzan su extinción, dando lugar a los nuevos títulos de grado y máster, y que en relación con las ingenierías, los grados vienen a sustituir a las titulaciones de ingenierías técnicas y los másteres a las ingenierías.

De acuerdo con el RD 1393/2007 en sus artículos 12.9 (para Grados) y 15.4, (para Másteres) relativos a las condiciones para el diseño de títulos de Graduado y de Máster Universitario respectivamente, se indica:

“Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.”

Esto dió lugar a que con fecha 29 de enero de 2009 se publicaron en el BOE los Acuerdos de Consejos de Ministros de 26 de diciembre de 2008 por los que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero e Ingeniero Técnico.

Y que más tarde, con fecha 18, 19 y 20 de febrero de 2009 se publicaron en el BOE las Órdenes Ministeriales de 9 de febrero de 2009, por los que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Ingeniero e Ingeniero Técnico.

Entre dichas Órdenes Ministeriales, no se encontraban las titulaciones vinculadas con el ejercicio de las profesiones de Ingeniero en Informática e Ingeniero Técnico en Informática.

Esto provocó un profundo malestar entre la comunidad académica y profesional de las Ingenierías Informáticas, ya que hasta la fecha venían utilizando Reales Decretos para elaborar sus planes de estudio y que no entendían que la aplicación del 12.9 y 15.4 fuera excluyente para no tener las correspondientes órdenes ministeriales con las que establecer las directrices con las que elaborar dichos planes.

Por todo ello y tras la presión social, entre otras, de la Conferencia de Directores y Decanos de Ingeniería en Informática (Coddii), Colegios Profesionales y Comunidad

La información contenida en este documento tiene carácter confidencial y está dirigida por el CONCITI, única y exclusivamente, a las personas directamente destinatarias. Cualquier divulgación, utilización o reproducción total o parcial de este documento o de la difusión de su contenido sin el previo consentimiento por escrito del CONCITI está totalmente prohibida.



Consejo General
de Colegios Oficiales
de Ingeniería Técnica
en Informática



Universitaria, se consiguió atender a la petición formulada por la Comisión de Ingeniería y Arquitectura del Consejo de Universidades en su sesión del día 4 de diciembre de 2008, y el Consejo de Universidades acordó establecer las recomendaciones que se detallan en los Anexos I, II y III para las memorias de solicitud de títulos oficiales, propuestas por las Universidades, en los ámbitos de Ingeniería Informática, título de Máster, Ingeniería Técnica Informática, título de Grado, e Ingeniería Química, título de Máster, respectivamente. Lo que venimos denominando “fichas”.

Es decir, se consigue publicar en BOE un acuerdo a modo de recomendación para que las Universidades elaboren los planes de estudio conducentes a dichas profesiones.

Nos consta que la mayoría de las Universidades han elaborado sus planes de estudio utilizando dichos Anexos y que ANECA y otras agencias de acreditación autonómicas han utilizado dicha resolución para verificar que los planes de estudio presentados por las universidades se adecuaban a la misma.

Más concretamente, ambos Consejos Generales solicitamos con carácter anual a ANECA, informe de los títulos verificados conforme a las mencionadas “fichas” y el último informe recibido en julio de 2014, indica que **actualmente hay 76 grados** (cumplen con el Anexo II de la Resolución de 8 de junio de 2009 de la Secretaría General de Universidades) **y 21 másteres verificados** (cumplen con el Anexo I de la Resolución de 8 de junio de la Secretaría General de Universidades) y por tanto vinculados con el ejercicio de la profesión de Ingeniería Técnica en Informática e Ingeniería en Informática respectivamente.

El Proyecto de Real Decreto que se somete a audiencia pública indica que:

*Con esta nueva norma, las titulaciones de Grado en España tendrán que tener, con carácter general, un mínimo de 180 créditos y un máximo de 240 créditos. **En el caso de títulos de Grado que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, será necesario que la titulación universitaria tenga un mínimo de 240 créditos en su plan de estudios.** En el supuesto en que así lo determine la normativa europea, el número de créditos podrá superar los 240; para ello será necesario el informe del Consejo de Universidades y la aprobación posterior de la titulación por el Gobierno. Para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones universitarias 300 créditos.*

Por otro lado en el articulado de dicho Proyecto de Real Decreto, en el punto dos del artículo primero se indica que:

(....)

Quando se trate de títulos oficiales españoles que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, sus respectivos planes de estudios y el número de créditos de las titulaciones de Grado, se registrarán por la normativa sectorial que sea de aplicación.

Se desprende del párrafo anterior que cuando habla de “*se registrarán por la normativa sectorial que le sea de aplicación*”, se está haciendo mención a las correspondientes Órdenes Ministeriales que precisamente vienen a definir los planes de estudio y número de créditos de dichas titulaciones.

Los actuales títulos de Grados vinculados con el ejercicio de la profesión de Ingeniería Técnica en Informática y que cumplen la ficha tienen una duración de 240 créditos europeos, de acuerdo con el apartado 5 del Anexo II de la Resolución de 8 de junio de 2009, sin embargo la ficha que define los planes de estudio y su número de créditos, es decir la Resolución de 8 de junio de 2009 no está publicada como Orden Ministerial, sino como una Resolución de la Secretaría General de Universidades por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades en la que se establecen unas recomendaciones, por lo que al no ser de obligado cumplimiento, la publicación del Proyecto de Real Decreto en sus términos actuales podría provocar el que aparezcan Grados de Informática de 180 créditos, lo que sería un agravio comparativo más entre las Ingenierías Informáticas y el resto de Ingenierías/Ingenierías Técnicas reguladas.

En nuestra opinión esto sería fácilmente salvable transformando la actual Resolución de 8 de junio de 2009 en tres órdenes ministeriales que establezcan cuál debería ser, tanto el plan de estudios como el número de créditos de los mismos, siendo estas órdenes ministeriales además de obligado cumplimiento por las universidades.

Un análisis del RD 1393/2007 permite concluir que no hay ningún obstáculo en su articulado para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establezca las directrices de los planes de estudio para las profesiones indicadas en la Resolución de 8 de junio y las publique como Órdenes Ministeriales, pues si bien, aunque en el artículo 12.9 y 15.4, establecen que **“Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que**

además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable...”, por lo que esto no es excluyente, pues no hay otro texto en el artículo en que se establezca por ejemplo que *“SOLO cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas....”*, que obviamente si limitaría la aplicación de nuestra demanda.

Nos gustaría recordar que hay una voluntad manifiesta a nivel político, tanto a nivel nacional como autonómico, para resolver los agravios comparativos que vienen sufriendo las Ingenierías Informáticas, tanto a nivel educativo como a nivel profesional, y que pasamos a mencionar:

- Senado: Moción por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en relación con la regulación de la profesión de Ingeniero en Informática e Ingeniero Técnico en Informática. Grupo Parlamentario Popular. (Nº Expediente: 661/000112). 2008.
- Senado: Moción por la que se insta al gobierno a legislar las atribuciones profesionales de los titulados universitarios en el ámbito de las Ingenierías en Informática. (Nº de expediente 661/000115). 2008.
- Congreso: Proposición no de Ley sobre contenidos y competencias de la Ingeniería Informática. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (Nº de expediente 161/000260). 2008. Aragón: Proposición no de Ley núm. 162/08, sobre atribuciones profesionales de los Ingenieros Informáticos, para su tramitación ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad. Cortes de Aragón. Presentación Grupo Parlamentario Popular. 2008.
- Canarias: Proposición no de ley sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con las titulaciones de Ingeniería Informática (7L/PNL-0063). Parlamento de Canarias. Grupo Parlamentario Coalición Canaria. 2008.
- País Vasco: Proposición no de Ley 15/2009, relativa a la regulación de la profesión de Ingeniero en Informática e Ingeniero Técnico en Informática. Parlamento Vasco. Grupo Parlamentario Popular Vasco. 2009.
- Asturias: Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular sobre regulación de la Ingeniería e Ingeniería Técnica en Informática. (07/0178/0143/06958). Principado de Asturias. 2009.
- Extremadura: Propuesta de Pronunciamiento de la Cámara 12/VII (PPRO-12), instando a la Cámara a requerir del Gobierno de España la adopción de soluciones transitorias para que la Ingeniería Informática tenga el mismo trato que el resto de las ingenierías, incorporando las titulaciones del ámbito de esta especialidad (en sus niveles de grado y máster) en la discusión del conjunto de las ingenierías; formulada por el Grupo Parlamentario Popular (R.E. nº 11.876)]. 2009.



- Cataluña: Proposta de resolució sobre la regulació dels estudis d'enginyeria informàtica i enginyeria tècnica informàtica. Tram. 250-01600/08. Presentació Grup Parlamentari del Partit Popular de Catalunya. Reg. 44969. 2009
- Castilla y León: Proposición No de Ley, P.N.L. 864-I, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a definición de un marco normativo de los estudios superiores en Ingeniería informática, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 195, de 18 de mayo de 2009.
- Comunidad Valenciana: Proposición no de ley sobre la regulación de la profesión de Ingeniero en Informática e Ingeniero Técnico en Informática, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 33.481). Cortes Valencianas. 2009.
- Galicia: Proposición non de Lei sobre as xestións do Goberno galego para a definición dos títulos universitarios de Enxeñería en Informática, a regulación das súas atribucións profesionais, así como a consideración dos seus Colexios Profesionais. 08/PNP-0061(1744). Presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Galicia. Parlamento de Galicia. 2009.

Sin olvidar por supuesto el propio acuerdo del Consejo de Universidades publicado en Resolución de 8 de junio de 2009.

Por último y antes de proceder con las alegaciones, nos gustaría poner en su conocimiento que actualmente se encuentra en trámite en Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados una **Proposición no de Ley**¹, presentada el 1 de julio de 2014, a instancias del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, en la que se insta al Gobierno de la Nación a que:

1. *Adopte las medidas necesarias para que, con respeto a la normativa y competencias regulatorias en el ámbito profesional, la Ingeniería Informática alcance el mismo nivel de definición académico que el resto de ingenierías.*
2. *Promueva la participación de las entidades legales responsables, tanto del ámbito informático académico como profesional, en aquellos foros y organismos cuya responsabilidad implique el desarrollo e implantación de las tecnologías de la información y los servicios digitales.*

Y que esperamos sea aprobada en breve con el voto unánime de todos los grupos parlamentarios y sirva para que el Gobierno equipare a las Ingenierías Informáticas con el resto de Ingenierías y subsane los agravios comparativos.

Por todo lo anterior presentamos las siguientes alegaciones:

¹ http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-489.PDF#page=30

La información contenida en este documento tiene carácter confidencial y está dirigida por el CONCITI, única y exclusivamente, a las personas directamente destinatarias. Cualquier divulgación, utilización o reproducción total o parcial de este documento o de la difusión de su contenido sin el previo consentimiento por escrito del CONCITI está totalmente prohibida.



ALEGACIONES:

A1 - INTRODUCCIÓN DE NUEVOS APARTADOS EN EL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICAN EL REAL DECRETO 1393/2007

Se solicita que en el Proyecto de Real Decreto que está siendo sometido a audiencia pública se introduzca nuevos apartados cinco y seis en el artículo primero con el siguiente texto:

Cinco. El apartado 9 del artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

9. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Hasta la aprobación de la Ley de servicios profesionales, excepcionalmente, y sólo en aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga especiales exigencias de formación, el Gobierno podrá establecer las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aún cuando el correspondiente título de Grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de Máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.

Adicionalmente, hasta tanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general en España y, en concreto, la actualización del listado de las mismas previsto en la normativa vigente, excepcionalmente, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo primero de este apartado para los Grados vinculados con el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática.

Seis. El apartado 4 del artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.



Consejo General
de Colegios Oficiales
de Ingeniería Técnica
en Informática



Hasta la aprobación de la Ley de servicios profesionales, excepcionalmente, hasta tanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general en España y, en concreto, la actualización del listado de las mismas previsto en la normativa vigente, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior para los Másteres vinculados con el ejercicio de las profesiones de Ingeniero en Informática e Ingeniero Químico.

Fdo.: Marcos Jaime Mata Mansilla Presidente de CONCITI	Fdo.: Jacinto Canales de Caso Presidente de CCII
---	---